2012, las 16h18.- VISTOS: En JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A RUTH MONICA NAULA GRANDA
JUICIO: DIVORCIO No. 265-2012-KM
ACTOR: MARCO OSWALDO CAÑADAS MOSCOSO
DEMANDADO: RUTH MONICA NAULA GRANDA
OBJETO: OBTENER LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LES UNE, CONFORME LO DISPONE LA CAUSAL 11, DEL ART. 110 DEL CODIGO CIVIL
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CUANTÍA: INDETERMINADA
P R O V I D E N C I A
JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 25 de abril del 2012, las 11h45. VISTOS: La demanda es clara y reúne los requisitos de Ley. Por consiguiente, al ser procedente el trámite verbal sumario y atento el juramento rendido por el actor, con el libelo inicial y esta providencia, cítese a la señora RUTH MONICA NAULA GRANDA mediante publicaciones de prensa, en la forma dispuesta por el Art. 119 del Código Civil y en el cantón Quito, lugar del juicio y del matrimonio. Para la designación de curador ad-litem óigase al señor Agente Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado por el accionante y agréguese la documentación adjunta. Notifíquese.-
f) Ab. Francisco Alvear Montalvo, JUEZ
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Quito para recibir posteriores notificaciones.
Certifico.-
Dr. Nilo Gonzalo Almachi
SECRETARIO
JUZGADO DECIMO TERCERO DE CIVIL DE PICHINCHA

en los Arts. 82 del Código de Procedimiento Civil, 35 de la antes referida Ley reformatoria, cítese a la demandada ALONDRA NATALIA ROMERO ORTEGA, por la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad, para lo cual por secretaria entréguese el extracto correspondiente.- Las partes deberán comparecer a la audiencia única personalmente o mediante Procuración Judicial con cláusula especial para transigir, diligencia que se señalará una vez citada la demandada.- Tenga lugar la Confesión Judicial de la demandada ALONDRA NATALIA ROMERO ORTEGA dentro de la Audiencia Única.- Téngase en cuenta la prueba anunciada por el accionante en el momento procesal oportuno.- Téngase en cuenta el casillero judicial que señala la parte actora para sus notificaciones.- Cítese y Notifíquese y Cítese.- f) Dr. Raúl Reinos Rojas. Juez Adjunto.
Actúe el Dr. Juan Guamán, en calidad de Secretario Encargado mediante acción de personal No 1227-2012-DP-DPP, de cuatro de abril del 2012.- Notifíquese.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley
Dr. Juan Guaman Sagñay
Secretario Encargado
Hay firma y sello
AC/85936/jq

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE NIÑEZ
ANTONY ERDAES GOMEZ ROMERO

nido de la demanda y esta providencia, previniéndole al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Para el efecto, la CITACION se realizará mediante publicaciones por la prensa conforme lo determina el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 283 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en tal virtud emítase el respectivo extracto de la demanda y el presente auto.-Téngase en cuenta el casillero judicial No. 3217, señalado por la parte actora, así como la autorización al Dr. Darío Yánez Erazo.- Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda.- CÍTESE y NOTIFÍQUESE.- f) DRA ROCIO JACQUELINE AYALA REYES.- JUEZA.-
Lo que le llevo a su conocimiento y le cito, previniéndole de la obligación de señalar casillero para recibir sus posteriores notificaciones.
DRA. ESTEFANÍA ENRIQUEZ SALTOS
SECRETARIA.-
Hay firma y sello

"La libertad, en todos sus aspectos, debe de estar basada en la verdad. Deseo repetir aquí las palabras de Jesús: "Y la verdad os librará"
JUAN PABLO II

es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite. De conformidad con lo que establece la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, se fija la pensión alimenticia provisional en 71,81 (SETENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), la pensión alimenticia provisional, más beneficios de ley en favor del menor, BRANDON BRUCE VERA RIVERA, cantidad que deberá ser depositada en la pagaduría de esta Judicatura, por el señor JORGE WASHINGTON VERA PONCE, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, para lo cual se dispone la apertura de la tarjeta Kardex, en la pagaduría del Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia de Quito, conforme al convenio vigente entre el Banco de Guayaquil y el Consejo de la Judicatura; la pensión antes fijada rige a partir del 8 de SEPTIEMBRE de 2011, es decir a la fecha de presentación de la demanda.-CÍTESE con la demanda y este auto al demandado señor JORGE

fernando Paucar Oquinda Juez Encargado.
Lo que comunico a usted para los fines de legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para sus posteriores notificaciones en este Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, dentro del perímetro legal.
DR. ESTEBAN PANTOJA CADENA
SECRETARIO (E)
Hay firma y sello
AC/85945/jq

R. del E.
A la señora LASTENIA TERESA BURGOS

Civil, advirtiéndole que debe comparecer al juicio, señalar casillero judicial y /o dirección de correo electrónico y anunciar las pruebas respectivas y que de no comparecer dentro de veinte días contados desde el día siguiente de la última publicación, se sustanciará el trámite en rebeldía. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda, y tómese en cuenta el domicilio señalado por la accionante.- CITESE Y NOTIFIQUESE. F) Dra. Kathya Burbano Iñiga - Jueza Adjunta.
Lo que comunico, para los fines de ley.
ABG. GUILLERMO PONCE LOOR ALVAREZ, en la dirección señalada con la demanda y esta providencia, a fin de que pueda presentar las pruebas respectivas, en cumplimiento del Art. Innumerado 35 inciso segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la citación se la realizará a través de la oficina de citaciones:

POLICÍA NACIONAL
SERVICIO DE CESANTÍA

AVISO

Se va a proceder al pago de: Seguro de Cesantía
del que en vida fue Ex-Cbop. Benavides Robinson Gualberto

Quienes se creyeren con derecho a este beneficio, podrán acercarse a presentar el reclamo respectivo en el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional en Quito, en el transcurso de TREINTA (30) DIAS a contarse de la presente publicación.

JEFE FINANCIERO DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL

AR/86969/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KIKEMAR CIA. LTDA.

La compañía **KIKEMAR CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito, el **11/mayo/2012,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.002499 de 21/mayo/2012

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "UNO) CONFECCIÓN Y MANUFACTURA DE ARTÍCULOS DE MENAJE DE HOGAR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DENTRO O FUERA DEL ECUADOR; DOS) IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y LÍNEA BLANCA PARA EL HOGAR..."

Quito, **21/mayo/2012**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/86950/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

0000014

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE MARTIMPEX S.A.

Se comunica al público que MARTIMPEX S.A., con domicilio principal en la ciudad de Quito, modificó su objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de abril de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002538 de 22 de mayo de 2012

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es: a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y servicios de todo tipo de aparatos, artefactos, máquinas, piezas, repuestos, relacionados directa o indirectamente con las actividades comerciales de la lavandería industrial y limpieza industrial..."

Quito, **22 de mayo de 2012**

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/86958/cc